

de 1968 designó representante del Departamento en la Comisión Interministerial de Mecanización al Subdirector general de Régimen Interior.

Procede, por tanto, desarrollar las funciones de coordinación mediante la creación de una Junta de carácter permanente, en la que estén representados los diversos Servicios de Mecanización del Ministerio.

A tales fines, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se crea, dependiente de la Subsecretaría, una Junta de Mecanización y Automación de Servicios, que será el órgano de coordinación y asesoramiento en la materia.

2. Corresponde a la Junta:

a) Estudiar y elaborar los planes generales de mecanización y de automatización de servicios administrativos del Departamento.

b) Programar, teniendo en cuenta las necesidades de los Servicios, la coordinada y racional utilización de los equipos de mecanización y automatización administrativas existentes en el Departamento.

c) Informar los proyectos, que necesariamente habrán de serle sometidos al efecto en cada caso por los Centros, Servicios y Organismos dependientes del Ministerio, de adquisición de nuevos equipos o de cambio de sistemas, previamente a su envío al Servicio Interministerial de Mecanización.

d) Proponer la implantación de claves y normas de trabajo generales o especiales para aplicación en los Servicios Mecanizados del Departamento, de acuerdo con las directrices e instrucciones que, en su caso, sean dadas por el Servicio Interministerial de Mecanización de la Presidencia del Gobierno.

e) Fomentar e impulsar la asistencia de funcionarios del Ministerio a cursos de formación y perfeccionamiento en la técnica del proceso electrónico de datos.

f) Supervisar los datos que, conforme al artículo cuarto de la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24), han de facilitarse trimestralmente al citado Servicio Interministerial de Mecanización.

g) En general, elaborar y proponer cuantas medidas considere adecuadas para la más perfecta coordinación del uso de los equipos de mecanización y automatización administrativas, a fin de conseguir su mayor eficacia y rentabilidad.

3. La Junta estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Régimen Interior.

Vocales:

Un representante designado por cada una de las Direcciones Generales de entre los funcionarios que tengan a su cargo los Servicios de Mecanización.

El Jefe del Gabinete de Organización y Normas Técnicas de la Secretaría General Técnica.

Un representante designado por cada uno de los demás Servicios y Organismos autónomos dependientes del Ministerio que cuenten con ordenadores electrónicos.

4. Para la realización de trabajos de mecanización de Servicios, asesoramientos o estudios especiales podrán adscribirse temporalmente a la Junta miembros en representación de aquellos o especialistas en automatización.

5. La gestión y secretaría de la Junta corresponderá a la Oficina de Mecanización, actuando su Jefe como Secretario de la misma.

6. La Junta podrá interesar de los Servicios y Organismos del Departamento cuantos datos e informes considere necesarios para el desarrollo de su misión.

Por la Subsecretaría se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de abril de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. nets
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.060
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-2	10
Maíz	10.05 B	1.456
Sorgo	10.07 B-2	1.804
Mijo	Ex. 10.07 C	2.069
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	3.814
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	5.066
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.602
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	5.314
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	6.566
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 17 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.